



EDICIÓN N°: 484

Del 19 DE MAYO DEL 2020

Cdor. Manuel Passaglia

Intendente Municipal

Dra. Agustina Gruffat

**Secretaria de Gobierno
y Atención al Vecino**

BOLETIN OFICIAL N° 484

Publicado el día 19 de MAYO 2020

ORDENANZAS

ORDENANZA N°: 10056

PROMULGADA EL DIA 19 DE MAYO DEL 2020

ARTICULO 1°: Ratifíquese el Contrato de Locación suscripto por Telefónica Móviles Argentina S.A., representado por Sergio Daniel Bustamante y Nicolás Capelli, en calidad de apoderados, y el Sr. Intendente de la Ciudad de San Nicolás de los Arroyos, Cdor. Manuel Passaglia, en calidad de Comodante, sobre la parcela de 8,30m por 5m, Circunscripción VIII, Parcela 1070F, ubicada en Estanislao del Campo 2155 de nuestra ciudad conforme las cláusulas que contiene el Comodato que acompaña.

ARTICULO 2°: Comuníquese, Regístrese, Publíquese y Archívese. -

Dra. Agustina Gruffat
Secretaria de Gobierno y Atención al Vecino



Cdor. Manuel Passaglia
Intendente Municipal

CONTRATO DE LOCACIÓN BI346-PREDIO FERIAL SAN NICOLAS-ARBA13568

Entre la **MUNICIPALIDAD DE SAN NICOLÁS**, CUIT N° 30-99900513-2, representada en este acto por el Señor Intendente Municipal, Manuel Passaglia, DNI. 33.205.273, con domicilio legal en Rivadavia 51, San Nicolás de los Arroyos, Provincia de Buenos Aires, con facultades suficientes para suscribir el presente (en Adelante "**LA LOCADORA**"), y **TELEFÓNICA MÓVILES ARGENTINA SA.**, CUIT N° 30-67881435-7, con domicilio legal en Av. Independencia N° 169, Planta Baja, Ciudad Autónoma de Buenos Aires (en adelante "**LA LOCATARIA**"), representada en este acto por sus apoderados **Sergio Daniel Bustamante**, DNI N° 23.033,098 y **Nicolás Capelli**, DNI N° 21.715.581 (en conjunto en adelante "**LAS PARTES**"), se celebra el presente Convenio de Locación de sitio en sector municipal, para la instalación de equipos de telecomunicaciones móviles a cota cero (en adelante el "**CONVENIO**") sujeto a las siguientes cláusulas.

PRIMERA: **Objeto.** **LA LOCADORA** entregará a **LA LOCATARIA**, bajo las condiciones que se indicarán, el pleno uso y goce de una fracción de terreno de 8,30 m por 5m, o sea, 41,5 metros cuadrados en el siguiente inmueble ubicado en la Municipalidad de San Nicolás de Los Arroyos, Provincia de Buenos Aires conforme croquis que se detalla en el Anexo I y que se adjunta como parte integrante del presente:

- Estanislao del Campo 2155. Circunscripción VIII; Parcela 1070F; Zona ReA1

SEGUNDA: Destino- **LA LOCADORA** entregará el espacio locado para la instalación -por parte de **LA LOCATARIA-** de equipamientos, propios o de terceros, y sus respectivos gabinetes, destinados a la prestación de servicios de telecomunicaciones. **LA LOCATARIA** se compromete a no instalar estructuras sostén de antenas de ningún tipo, ni elementos que superen los 3m de altura contados desde cota cero. **LA LOCADORA** autoriza a **LA LOCATARIA**, en forma expresa e irrevocable durante toda la vigencia de la locación, a permitir la compartición de su infraestructura con empresas de telefonía móvil, en cualquier momento en que estas últimas se lo requieran a **LA LOCATARIA**.

TERCERA: Vigencia. La relación contractual tendrá una vigencia de 60 (sesenta) meses, a contar desde el 1° (primero) de marzo del 2020 venciendo en consecuencia el 28 (veintiocho) de febrero del 2025-

CUARTA: Precio. Forma de Pago:

4.1. El canon locativo correspondiente al primer y al segundo año de esta locación, o sea los correspondientes a los períodos 2020-2021 y 2021-2022, se fija en la suma de PESOS DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MIL (\$272.000) anuales, Total por los dos años PESOS QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL (\$544.000), debiendo **LA LOCATARIA** abonar dos años consecutivos y por adelantado dentro de los sesenta (60) días corridos de la fecha de firma del presente acuerdo.

4.2 El canon locativo correspondiente al tercero, cuarto y quinto años de esta locación, o sea, los correspondientes a los períodos 2022-2023, 2023-2024 y 2024-2025, se fijan en la suma de PESOS TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS (\$353.600), PESOS CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS OCHENTA (\$459,680) y PESOS QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO (\$597.584) anuales respectivamente, y serán abonados dentro de los treinta (30) días de cumplido cada año de la siguiente forma: al finalizar el primer año de vigencia contractual se abonará el canon locativo correspondiente al años tercero (3ro), al finalizar el segundo año de vigencia contractual se abonará el canon locativo correspondiente al año cuarto (4to) y, al finalizar el tercer año de vigencia contractual se abonará el canon locativo correspondiente al año quinto (5to). El pago será realizado mediante: transferencia bancaria a la siguiente cuenta; sirviendo el comprobante de transferencia de suficiente recibo de pago:

- **Titular de la cuenta:** Municipalidad de San Nicolás de Los Arroyos
- **CUIT** 30-99900513-2
- **Banco:** Banco Provincia de Buenos Aires
- **Cuenta: N° 19408/4**
- **CBU:** 0140304401659901940842

4-3. La falta de pago en término devengará un interés equivalente al aplicado por este municipio en el cobro de las tasas municipales abonadas fuera de término.

QUINTA: Energía: **LA LOCATARIA** reintegrará a **LA LOCADORA** el consumo de energía eléctrica correspondiente a sus equipamientos, estimando un consumo mensual aproximado de 1800Kw/h, lo que equivaldría a \$15.612,39 (pesos argentinos quince mil seiscientos doce con treinta y nueve centavos) mensuales, es decir, la suma de \$187.348,68 (pesos argentinos ciento ochenta y siete mil trescientos cuarenta y ocho con sesenta y ocho centavos) anuales.

Este valor estimado se modificará en función de la variación del cuadro tarifario o por incrementos en el consumo estimado, lo que será notificado a la parte Locataria mediante correo electrónico a la dirección declarada. El pago equivalente a un año de consumo de energía eléctrica será abonado en forma adelantada dentro de los 30 días contado desde la efectiva utilización del servicio según el importe antes

detallado. En los años sucesivos, el pago será anual, adelantado, con más las variaciones tarifarias del año anterior de haberse producido y dentro de los treinta (30) primeros días. Los pagos deberán efectuarse a la cuenta bancaria indicada en la cláusula Cuarta.

SEXTA: Modificaciones y/o Reformas: LA LOCADORA autoriza expresamente a LA LOCATARIA a realizar modificaciones y/o trabajos, y/o reformas dentro del espacio locado en cualquier momento de vigencia del vínculo contractual sin modificación alguna de las condiciones económicas establecidas en el mismo y siempre que no se modifique la extensión de la superficie y el objeto de la locación, ni afecte a terceros. LA LOCADORA entrega el espacio locado en el estado de uso y conservación que se encuentra, libre de ocupantes, intrusos y enseres, obligándose LA LOCATARIA a restituirlo a LA LOCADORA en las mismas condiciones, salvo los deterioros ocasionados por el transcurso del tiempo y su buen uso. LA LOCATARIA tiene la obligación a la finalización del vínculo contractual, de retirar el equipamiento e infraestructura instalados, que sean de su exclusiva propiedad y sin derecho a reclamo resarcitorio alguno por parte de LA LOCADORA.

SÉPTIMA: Acceso: LA LOCADORA permitirá el acceso del personal de LA LOCATARIA y/o del personal de sus contratistas en cualquier momento, en forma ininterrumpida durante las veinticuatro (24) horas del día todos los días del año. LA LOCATARIA deberá autorizar debidamente a su personal a fin de que el mismo pueda acceder a la infraestructura durante el periodo de vigencia del vínculo contractual con el objeto de proceder a realizar tareas de mantenimiento o reparación de su equipamiento. La presente obligación de LA LOCADORA es de interés general en cuanto a que la prestación del servicio que brinda LA LOCATARIA no admite dilación alguna para la solución de cualquier inconveniente en el equipamiento instalado, aceptando LA LOCADORA el carácter esencial de esta cláusula.

OCTAVA: Declaración: LA LOCADORA se compromete a no instalar, ni permitir la instalación en el espacio locado, de equipamiento radiofrecuente o de otra naturaleza que genere interferencias con el Servicio que presta LA LOCATARIA. En caso que ello ocurra, LA LOCATARIA, sin necesidad de interpelación previa de ninguna naturaleza tendrá derecho a solicitar judicialmente, como medida cautelar, que se repongan las cosas al estado previo a la interferencia, sin perjuicio de ser LA LOCADORA responsable de los daños y perjuicios, directos o indirectos, que se causen por todo concepto, hasta que efectivamente cese la interferencia.

NOVENA: Conservación: Estarán a cargo de LA LOCATARIA, todas las tareas de conservación del espacio locado, como así también los gastos de limpieza y mantenimiento de sus instalaciones,

DÉCIMA: Tasas - Impuestos - Servicios - Contribuciones: Estará a cargo de LA LOCATARIA el pago de los impuestos, tasas y contribuciones relacionados con su actividad, los gastos de habilitación y consumos de energía eléctrica que deban abonarse como consecuencia de la actividad que ella desarrolle en el espacio locado.

Será a cargo de LA LOCADORA, el pago de las tasas, impuestos y contribuciones municipales y/o provinciales que graven el inmueble como así también las expensas en caso de existir. En caso de que se modifique la situación tributaria de LA LOCADORA, la misma se compromete a comunicar dicha situación a LA LOCATARIA en¹ forma fehaciente, dentro de los cinco (5) días de haber ocurrido tal circunstancia. LA LOCADORA declara bajo juramento que su situación en lo que se refiere a impuestos, tasas y contribuciones del inmueble se encuentra absolutamente en legal forma.

DÉCIMO PRIMERA: Responsabilidad: LA LOCADORA garantiza a LA LOCATARIA el pleno goce y uso del espacio locado. Ninguna de las disposiciones

establecidas en la presente propuesta creará una relación de dependencia societaria, ni asociativa entre las partes.

LA LOCATARIA antes de dar inicio a la instalación de la infraestructura, deberá haber obtenido los permisos correspondientes, en un todo de acuerdo a la Ordenanza 9215.

LA LOCATARIA será única responsable por daños y perjuicios causados a **LA LOCADORA**, a personas o cosas, públicas o privadas, que resulten afectadas en forma directa o indirecta, mediata o inmediata a raíz de su actividad y equipos instalados, **LA LOCATARIA** manifiesta que cuenta con todos los seguros necesarios para proteger al predio y/o equipos, al personal de **LA LOCATARIA** que desarrolle actividades -habitual o esporádicamente- en el sector y a terceros; daños eventuales, destrucción parcial o total, por daños o accidentes u otras causas directamente relacionadas con el sector o con los equipos, o con la actividades de **LA LOCATARIA**. Por lo indicado, la Municipalidad de San Nicolás queda expresamente eximida de cualquier responsabilidad civil emergente a consecuencia de esta locación, como también de daños de cualquier tipo que pudieran darse a las instalaciones de **LA LOCATARIA** por robo, hurto, inclemencias climáticas, etc.

LA LOCATARIA será exclusiva responsable por el estricto cumplimiento de todas las normas laborales, previsionales, de seguridad social, impositivas y de higiene y seguridad en el trabajo vigente, como así también de todas las normas y/o a las obligaciones que por derecho pudieren corresponder referidas al personal o subcontrataciones.

DÉCIMO SEGUNDA: Mora Automática: La mora se producirá de pleno derecho por el mero vencimiento de los plazos, sin que sea necesaria la previa interpelación judicial o extrajudicial.

DÉCIMO TERCERA: Opción de Compra; En el supuesto que **LA LOCADORA** decidiera enajenar total o parcialmente el inmueble donde se encuentra el espacio locado, comunicará la oferta que reciba a **LA LOCATARIA**, quien tendrá la primera opción de compra a igualdad de ofrecimiento en precio, términos y condiciones de la operación de compraventa. **LA LOCATARIA** deberá aceptar o rechazar el ofrecimiento en veinte (20) días hábiles contados a partir de la recepción de la notificación cursada por **LA LOCADORA**. Las comunicaciones entre **LAS PARTES**, se formalizarán de modo fehaciente.

DÉCIMO CUARTA: Cesión: **LA LOCATARIA** dadas las reglamentaciones municipales no podrá ceder los derechos emergentes del Convenio a cualquier otra sociedad vinculada a, controlante de, o controlada por, o a cualquier otra sociedad que se dedique a la prestación de servicios de telecomunicaciones y/o a cualquier otra actividad. **LA LOCATARIA** deberá notificar la circunstancia a **LA LOCADORA** de manera fehaciente, quien hará un análisis de la situación y de prestarse conformidad se labrará un nuevo convenio.

DÉCIMO QUINTA: Rescisión: En caso de inobservancia de las obligaciones establecidas en el Contrato por alguna de **LAS PARTES**, la parte cumplidora podrá rescindir el vínculo contractual previa intimación fehaciente a la otra parte -por un plazo de treinta (30) días corridos sin que se hubieran iniciado las acciones correctivas pertinentes.

15.1. Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, **LA LOCATARIA** se reserva el derecho de rescindir el vínculo contractual, transcurrido el plazo de un (1) año de vigencia del mismo, previa notificación fehaciente cursada con una antelación mínima de sesenta (60) días, sin que esta facultad otorgue derecho a la otra parte a reclamar indemnización judicial o extrajudicial alguna, no debiendo reintegrarle **LA LOCADORA** los montos que hubiese abonado por adelantado correspondientes a los periodos no gozados.

15.2. Asimismo, en cualquier momento, LA LOCATARIA tendrá derecho a dejar sin efecto la relación contractual, previa notificación fehaciente que deberá cursar a LA LOCADORA con sesenta (60) días corridos de antelación, y sin que ello le genere costo alguno, cuando se verifiquen alguna de las siguientes circunstancias: **i)** Ante la imposibilidad de obtener la aprobación de un organismo, comisión, tribunal o cualquier otra autoridad gubernamental necesario para la construcción y/u operación del servicio de telecomunicaciones o de producirse su posterior revocación **ii)** Ante la ineptitud de la propiedad para colocar el equipamiento necesario debido a razones tecnológicas, incluyendo, pero no limitándose a interferencia en la señal.

En el caso de **LA LOCATARIA** hubiere realizado pagos por adelantado a **LALOCADORA**, y se dieran cualquiera de las circunstancias previstas en el punto **15.2i) y 15.3 ii)** precedentes, **LA LOCADORA** no deberá devolver a **LA LOCATARIA**, los pagos que hubieran sido efectuados por adelantado por **LA LOCATARIA**, correspondientes a los períodos no gozados. En caso que la resolución del vínculo contractual se produjere por causas imputables a **LA LOCADORA**, esta última deberá devolver dichos importes. Esto no dará a **LA LOCATARIA** derecho al pago de resarcimiento alguno. En los supuestos de rescisión a que refiere la cláusula las Partes labrarán un acta de restitución y recepción con firmas certificadas por escribano público.

DÉCIMO SEXTA: Domicilios - Jurisdicción: A todos los efectos relacionados con la presente, los domicilios válidos serán los que a continuación se detallan:

LA LOCATARIA: Av. Independencia N° 169, Planta Baja, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

LA LOCADORA: Rivadavia 51, San Nicolás de los Arroyos.

En dichos domicilios se tendrán por válidas todas las notificaciones o citaciones judiciales o extrajudiciales que se cursen, aunque los interesados no se encuentren allí y hasta tanto se notifique a la otra parte su modificación en forma fehaciente.-

LAS PARTES se comprometen a cumplir lo dispuesto en este documento de buena fe.-

No obstante, acuerdan que cualquier controversia o reclamo vinculado con el mismo, será sometido a la justicia Federal con asiento en la localidad de San Nicolás de los Arroyos.-

DÉCIMO SÉPTIMA: Impuesto de Sellos: Para el caso de corresponder tributar el Impuesto de Sellos, **LA LOCATARIA** abonará el 50% del monto total al estar **LA LOCADORA** exenta del pago de dicho impuesto. A tal fin la base imponible se fija en la suma de \$1.954.864 (pesos argentinos un millón novecientos cincuenta y cuatro mil ochocientos sesenta y cuatro) en concepto de canon locativo total y \$936.743,40 (pesos argentinos novecientos treinta y seis mil setecientos cuarenta y tres con cuarenta centavos) por reintegro total de gastos de energía. -

DÉCIMO OCTAVA: El presente contrato se celebra ad referendum de su aprobación por Ordenanza del Honorable Concejo Deliberante del Partido de San Nicolás de los Arroyos conforme lo establece el art. 55 de la Ley Orgánica de las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires. -

El presente Contrato se firma por **LA LOCADORA** en la Ciudad de San Nicolás de Los Arroyos, a los ____ días del mes de febrero del año 2020, y después, por **LA LOCATARIA** en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 10 días del mes de marzo del año 2020, en 3 (tres) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

-

ARTICULO 1º: Ratifíquese el Contrato de Comodato suscripto entre la Unión Argentina de Trabajadores Rurales y Estibadores UATRE, representada por el Secretario General Sr. Oscar Ceriotti, domiciliado en calle Lamadrid Nº 57 de esta ciudad, en adelante El comodante, y el Sr. Intendente de la Ciudad de San Nicolás de los Arroyos, Cdor. Manuel Passaglia en calidad de Comodatario, se conviene en celebrar el presente, conforme las cláusulas y condiciones que contiene el contrato de Comodato que acompaña.

ARTICULO 2º: Comuníquese, Regístrese, Publíquese y Archívese. -

Dra. Agustina Gruffat
Secretaria de Gobierno y Atención al Vecino



Cdor. Manuel Passaglia
Intendente Municipal

CONTRATO DE COMODATO

En la ciudad de San Nicolás de los Arroyos, provincia de Buenos Aires, a los 5 días del mes de marzo de 2020, **entre Unión Argentina de Trabajadores Rurales y Estibadores** (UATRE) CUIT 3053306633 por el Secretario General Sr. Oscar Ceriotti D.N.I. 4.690.730, con domicilio legal en calle Lamadrid Nº 57, de esta ciudad de San Nicolás, en adelante **EL COMODANTE**, y la **Municipalidad de San Nicolás**, representada en este acto por él Señor Intendente Municipal, Cdor. MANUEL PASSAGLIA, y Secretario que refrenda, con domicilio legal en la calle Rivadavia Nº 51 de esta ciudad, en adelante denominado **EL COMODATARIO** se conviene celebrar el presente Contrato de comodato sujeto a las cláusulas y condiciones que a continuación se detallan:

PRIMERA: "El Comodante" otorga en comodato al **"Comodatario"** vehículo de su propiedad tipo furgón marco Renault modelo Máster DCI 120 Corto Techo Alto, Dominio GUI210, Chasis 93YADCUE58J942494, Motor 69UA724C036764, el cual se encuentra equipado como ambulancia.

SEGUNDA: El plazo del presente será de un (1) año computados a partir de la firma del presente contrato de comodato, debiendo **"el comodatario"** restituir el rodado, en el mismo estado en que se encuentra al **"El Comodante"**, renovable automáticamente al término del presente.

TERCERA: Cualquiera de las partes podrá rescindir el presente convenio debiendo notificar tal intención con una anticipación no menor de 30 días por un medio fehaciente a los domicilios constituidos en el encabezado, debiendo **"El Comodatario"** devolver el rodado dado en comodato.

CUARTA: Para todos los efectos legales del presente contrato que pudieran derivarse, las partes acuerdan someterse a la jurisdicción y competencia del Juzgado en lo Contencioso Administrativo del Departamento Judicial de San Nicolás, renunciando expresamente a cualquier otro fuero o jurisdicción, incluso el Federal.-

En prueba de conformidad, se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

ARTICULO 1º: Ratifíquese el **CONVENIO MARCO**, celebrado entre la Dirección General de Cultura y Educación de la Provincia de Buenos Aires, representada en este acto por su Directora General Licenciada María Agustina Vila, con domicilio en calle 13 entre 56 y 57 de la ciudad de La Plata, en adelante **LA DIRECCIÓN**, y el Sr. Intendente de la Ciudad de San Nicolás de los Arroyos, Cdor Manuel Passaglia, con domicilio en calle Rivadavia 51 de la ciudad de San Nicolás, en adelante **EL MUNICIPIO**, en su conjunto las Partes, acuerdan en celebrar el presente Convenio Marco, en los términos y condiciones que se adjunta al presente formando parte integral de la presente Ordenanza.-

ARTICULO 2º: Comuníquese, Regístrese, Publíquese y Archívese. -

Dra. Agustina Gruffat
Secretaria de Gobierno y Atención al Vecino



Cdor. Manuel Passaglia
Intendente Municipal

CONVENIO MARCO PARA MEJORAS EN LA INFRAESTRUCTURA ESCOLAR

Entre la Dirección General de Cultura y Educación de la Provincia de Buenos Aires representada en este acto por su Directora General Licenciada María Agustina Vila, con domicilio en calle 13 entre 56 y 57 de la Ciudad de La Plata, en adelante **LA DIRECCIÓN**, y la **Municipalidad de SAN NICOLÁS**, representada en este acto por su Intendente Manuel Passaglia, con domicilio en Rivadavia 51, San Nicolás, en adelante **EL MUNICIPIO**, y en su conjunto **LAS PARTES**, acuerdan celebrar el presente Convenio en virtud de las siguientes consideraciones:

(A) Por Ley N° 15.165 se declaró la emergencia social en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires por el término de un (1) año a partir de su promulgación, esto fue, el 21 de diciembre de 2019.

En el marco de la citada emergencia se creó en el ámbito de LA DIRECCIÓN el "Programa Especial de Emergencia Educativa", en adelante "PEED", destinado al financiamiento de obras de urgencia en materia de infraestructura educativa y de gastos derivados para el funcionamiento y mantenimiento de los establecimientos educativos de gestión estatal, incluyendo la adquisición y contrataciones de obras, bienes y servicios que resulten esenciales.

Entre los objetivos del programa se encuentra el de ejecutar acciones tendientes a restablecer la seguridad y las condiciones de funcionalidad y habitabilidad de los edificios escolares y del suministro de los servicios básicos de electricidad, gas, agua y sanitarios a dichos establecimientos [Art. 16 Inc. a) y b) de la Ley N° 15.165].

Asimismo, se estableció la necesidad de realizar actividades orientadas a proveer de la disponibilidad del mobiliario y del equipamiento didáctico necesario para llevar adelante la función educativa, la realización de actividades orientadas a la satisfacción de la demanda de escolarización, mediante la construcción de nuevas aulas en establecimientos existentes como así también a la construcción de establecimientos educativos en particular de nivel inicial [Art. 16 Inc. c), d) y e) de la Ley N° 15.165].

Por último, se determinó que el gasto que demande el cumplimiento del programa se imputará a las partidas presupuestarias correspondientes a LA

DIRECCIÓN, de conformidad a los montos que fijen las respectivas leyes de presupuesto y/o reasigne el Poder Ejecutivo.

- (B) La Ley Nacional N° 26.075 estableció, por el plazo de CINCO (5) años, una asignación específica de recursos coparticipables en los términos del inciso 3 del artículo 75 de la Constitución Nacional con la finalidad de garantizar condiciones equitativas y solidarias en el sistema educativo nacional. Por su parte, el artículo 19 de la Ley Nacional N° 27.467 estableció la vigencia para el ejercicio 2019 de la mencionada norma asegurando el reparto automático de los recursos a los municipios para cubrir gastos estrictamente ligados a la finalidad y función educación.
- (C) La Ley N° 15.078 de Presupuesto de la Provincia de Buenos Aires, prorrogada por el artículo 24 de la Ley N° 15.165, estableció qué porcentaje de los recursos de afectación específica que perciba la Provincia en virtud de la vigencia del artículo 19 de la Ley Nacional N° 27.467, serán transferidos diaria y automáticamente a los Municipios para cubrir gastos relacionados con la finalidad y función educativa.
- (D) En virtud de las normativas mencionadas, resulta necesario establecer un marco jurídico adecuado de modo de asegurar una mayor eficiencia en la asignación de los recursos que se transferirán, con la finalidad de dar cumplimiento a los objetivos del PEED señalados en el artículo 16 y siguientes de la Ley N° 15.165, así como también, los referentes al Fondo Educativo Ley N° 26.075; asegurando en todos los casos el derecho a la educación, mediante acciones conjuntas tendientes a mejorar la infraestructura básica de los establecimientos educativos de la Provincia.

En virtud de ello, **las PARTES** celebran el presente convenio sujeto a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: La **DIRECCIÓN** otorgará al **MUNICIPIO** una asistencia financiera, en el marco del PEED, destinada al financiamiento de obras prioritarias en materia de infraestructura escolar y gastos derivados, para el funcionamiento y mantenimiento de establecimientos educativos de gestión estatal, incluyendo la adquisición y contratación de obras, bienes y servicios que resulten esenciales, que serán definidas en las Actas Complementarias que a tales efectos se suscribirán en el marco del presente, conforme el modelo que se define en el Anexo I que forma parte integrante del presente Convenio.

SEGUNDA: El **MUNICIPIO**, dentro del ámbito territorial de su Distrito, será responsable de:

- Ejecutar las obras que se detallarán en las Actas Complementarias que se suscribirán en el marco del presente, en las que se definirá un plan de trabajo, de acuerdo a las Especificaciones Técnicas, Memoria Descriptiva, Cómputo, Presupuesto y demás documentación técnica correspondiente, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 y siguientes de la Ley N° 15.165. En el caso de que las obras se realicen por la Administración, la adquisición de bienes y servicios se debe realizar de conformidad con las normas correspondientes al capítulo de adquisiciones y contrataciones del Decreto Ley N° 6.769/58 -Ley Orgánica de las Municipalidades-,
- Solventar los gastos que demanden las obras mencionadas con la transferencia de fondos que a su favor realice la **DIRECCIÓN**, en virtud de la Ley N° 15.078, su prórroga, futuras leyes de presupuesto y en el marco del PEED.
- Administrar los recursos humanos, materiales y solventar todos los gastos necesarios para la realización de las obras mencionadas, debiendo observarse los principios de transparencia, igualdad y concurrencia, de acuerdo a las leyes vigentes en la Provincia de Buenos Aires.

- Realizar el seguimiento de la obra acorde a las especificaciones técnicas y plan de trabajo, efectuando las contrataciones necesarias para ello.
- Remitir a la Subsecretaría de Infraestructura Escolar y a los establecimientos educativos en los que se llevarán a cabo las obras, con una antelación no menor de cinco (5) días del inicio de las mismas, el listado de individuos involucrados en las tareas comprendidas.
- Designar un inspector de obra que realizará la inspección técnica y certificación de las obras, sujeto a la intervención y supervisión de la Subsecretaría de Infraestructura Escolar.
- Afrontar los riesgos propios de la ejecución de las obras, como así también los gastos inherentes al personal afectado a las mismas, debiendo dar cumplimiento a las leyes y disposiciones vigentes en material laboral, previsional, asistencia!, de seguridad, de riesgos de trabajo y responsabilidad civil.

TERCERA: La **DIRECCIÓN** será responsable de:

- Asegurar la accesibilidad a los establecimientos educativos que permitan la correcta ejecución de las obras.
- Designar a un responsable técnico que supervise y coordine el cumplimiento de las obligaciones.
- La aprobación y otorgamiento de los anticipos financieros, por intermedio de la Subsecretaría de Infraestructura Escolar.
- La supervisión de la inspección de las obras que realice el **MUNICIPIO**, a través de la Subsecretaría de Infraestructura Escolar.
- La intervención en las certificaciones de las obras que realice el **MUNICIPIO**, a través de la Subsecretaría de Infraestructura Escolar, mediante el profesional que a tal efecto se designe, previo a que el **MUNICIPIO** solicite la transferencia de los fondos a la **DIRECCIÓN** para realizar los pagos correspondientes.

CUARTA: La asistencia financiera que LA **DIRECCIÓN** otorgará al **MUNICIPIO** se determinará en el acto administrativo por el cual se aprueben las Actas Complementarias correspondientes.

QUINTA: La asistencia financiera podrá ser modificada en función de:

- Redeterminación de precios. Será de aplicación el Régimen de Redeterminación de Precios de los Contratos de Obra Pública establecido en el Decreto N° 367/17-E y normativa complementaria. En estos casos, deberá darse intervención a la Dirección Provincial de Redeterminación de Precios de Obra Pública, dependiente del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos, o la que en el futuro la reemplace, en el marco de sus competencias.
- Las ampliaciones, modificaciones, ítems nuevos e imprevistos que surjan durante la ejecución de la obra podrán incrementarse conforme lo estipulado en el artículo 7° de la Ley N° 6.021.

SEXTA: La **DIRECCIÓN** transferirá al **MUNICIPIO** el quince por ciento (15%) del monto total de la asistencia financiera acordada para cada obra en las Actas Complementarias en carácter de anticipo financiero al momento de conocer la adjudicación de la misma. En caso de obras por administración, al momento que la Subsecretaría de Infraestructura Escolar apruebe el presupuesto oficial elaborado por el **MUNICIPIO**. Asimismo, y conforme a la certificación de los avances de obra, transferirá las cuotas restantes de acuerdo a los montos certificados, en el plazo establecido en el Artículo 45 de la Ley N° 6.021. Para facilitar la ejecución de las obras, el **MUNICIPIO** podrá anticipar con recursos propios provenientes del Fondo Educativo o de Rentas Generales, los pagos que cuenten con la aprobación de la Subsecretaría de Infraestructura Escolar. Las transferencias se acreditarán en la

Cuenta Corriente a nombre del **MUNICIPIO** abierta en el Banco de la Provincia de Buenos Aires Sucursal 6599, C/C N° 19408/4, CBU N° 0140304401659901940842.

SÉPTIMA: La administración y gestión de los fondos será monitoreada por la **DIRECCIÓN** para verificar los términos en que se ejecutan los fondos transferidos.

OCTAVA: El **MUNICIPIO** se obliga a realizar mensualmente los reportes y la rendición de cuentas que den cuenta de la ejecución de las obras y la incorporación de los bienes al patrimonio escolar. La **DIRECCIÓN** podrá suspender las transferencias acordadas en el marco del PEED, en caso de incumplimiento de las obligaciones asumidas en el presente Convenio por parte del **MUNICIPIO**.

NOVENA: Para la ejecución de lo estipulado en este Convenio **LAS PARTES** designan como sus representantes: (i) la **DIRECCIÓN** al Subsecretario de Infraestructura Escolar y (ii) el **MUNICIPIO** al Secretario de Obras Públicas, o su equivalente en la estructura municipal, quienes tendrán a su cargo las relaciones interinstitucionales coordinando dentro de la organización interna de su institución, los aspectos operativos, administrativos y logísticos que requieran para llevar adelante los compromisos asumidos.

DÉCIMA: La inspección técnica y la certificación de la obra serán realizadas por el **MUNICIPIO**. La supervisión de la inspección e intervención en la certificación de la obra será realizada por el profesional que a tal efecto designe la Subsecretaría de Infraestructura Escolar. Impartirá todas las instrucciones técnicas y emitirá las órdenes de servicios que se estimen necesarias y oportunas en el cumplimiento de su rol, todo ello a los efectos del correcto desarrollo de las obras. Asimismo, labrará en conjunto con la inspección las correspondientes Actas de Inicio, Recepción Provisoria y Recepción Definitiva de las obras. El **MUNICIPIO** se compromete a administrar y colaborar con el seguimiento de las obras.

DÉCIMA PRIMERA: La **DIRECCIÓN** se reserva la facultad de interpretar el presente convenio, resolver las cuestiones que deriven de su cumplimiento, modificarlo por razones de interés público, decretar su caducidad, rescisión o resolución y determinar sus efectos. Será causal de rescisión del presente convenio y de la interrupción de la transferencia de fondos en concepto de asistencia financiera, el incumplimiento de las obligaciones derivadas del presente convenio por parte del **MUNICIPIO**, sin otorgar derecho a resarcimiento alguno y sin perjuicio de las consecuencias legales que se deriven de la rescisión.

DÉCIMA SEGUNDA: La **DIRECCIÓN** no asumirá ningún tipo de responsabilidad frente al **MUNICIPIO** y/o terceros por los daños y perjuicios que, por acción u omisión, pudieren generar la realización de las obras de infraestructura autorizadas y ejecutadas por el **MUNICIPIO**. Asimismo no asumirá responsabilidad directa o subsidiaria derivada de la relación laboral de las personas designadas o contratadas por el **MUNICIPIO** para la realización de las obras, ni por obligaciones derivadas del régimen de seguridad social ni obligación alguna de cualquier especie, sea contractual o extracontractual que puedan generarse por el cumplimiento de las prestaciones que surgieren del presente convenio.

DÉCIMA TERCERA: El **MUNICIPIO** deberá poner en conocimiento del presente Convenio, al Honorable Concejo Deliberante del **MUNICIPIO**. A tales efectos, se compromete a acompañar copia certificada de la Ordenanza Municipal que aprueba o convalida la suscripción del presente convenio en un plazo de ciento ochenta (180) días a partir de la firma del presente.

DECIMA CUARTA: El Municipio afianza en este acto al cumplimiento del presente convenio la afectación de su coeficiente del Fondo Provincial de Financiamiento Educativo para el ejercicio fiscal 2020 del artículo 38 de la Ley N° 15.078 prorrogada por Ley N° 15.165.

DÉCIMA QUINTA: Las **PARTES** se comprometen a solucionar, amigablemente, las diferencias que eventualmente se susciten sobre cualquier aspecto relativo a la

interpretación y/o ejecución del presente Convenio. Si el acuerdo no fuera posible, las PARTES se someten a la competencia de los Tribunales en lo Contencioso Administrativo del Departamento Judicial de La Plata y constituyen los domicilios mencionados en el encabezamiento, donde se tendrán por válidas todas las comunicaciones que se cursen.

En prueba de conformidad se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad y Partido de La Plata a los 18 días del mes de febrero del año 2020.

ORDENANZA N°: 10059

PROMULGADA EL DIA 19 DE MAYO DEL 2020

ARTICULO 1º: Modifíquese el Anexo de la Ordenanza 9949/19, Código Urbano Ambiental, Artículo 5.3. De las Aceras, Inciso 5.3.1 "Materialización: Ancho exigido y materiales", que quedará redactado de la siguiente manera:

5.3.1. Materialización: Ancho exigido y materiales

Tipología 1: Hormigón en toda la superficie: las aceras se materializarán, en hormigón fratasado en toda la superficie, la textura del plano superior deberá ser antideslizante, los paños separados por juntas de dilatación transversales, que se construirán en función del ancho de la vereda y una junta longitudinal de separación con el cordón. Para calcular la distancia de separación entre juntas de dilatación transversal, se multiplicará el ancho de vereda por 1,5 no pudiendo ser mayor a 4m. Dichas juntas serán de 1,5 cm de ancho. La forestación que corresponda se ubicará en casetones de tierra fértil dispuestos para tal fin (ver artículo 5.3.9. Aceras arboladas)

Tipología 2: cinta de hormigón de 1m: las aceras se materializarán, en hormigón fratasado, la textura del plano superior deberá ser antideslizante, los paños separados por juntas de dilatación transversales. La separación entre juntas de dilatación transversal no podrá ser mayor a 3m. Dichas juntas serán de 1,5 cm de ancho. El resto de la superficie de vereda, con tierra fértil, césped y la forestación que corresponda.

Tipología 3: cinta de hormigón de 1,5 m: las aceras se materializarán, en hormigón fratasado, la textura del plano superior deberá ser antideslizante, los paños separados por juntas de dilatación transversales. La separación entre juntas de dilatación transversal no podrán ser mayores a 3,5 m. Dichas juntas serán de 1,5 cm de ancho. El resto de la superficie de vereda, con tierra fértil, césped y la forestación que corresponda.

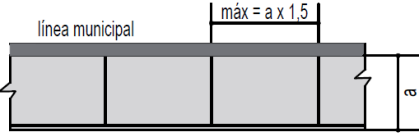
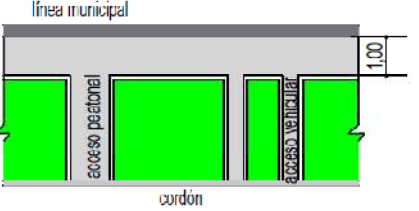
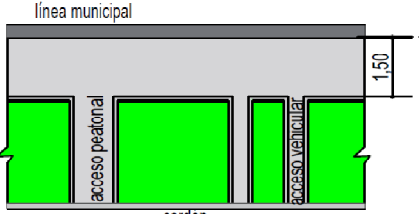
Tipología 4: cinta de hormigón de 2 m: las aceras se materializarán, en hormigón fratasado, la textura del plano superior deberá ser antideslizante, los paños separados por juntas de dilatación transversales. La separación entre juntas de dilatación transversal no podrá ser mayor a 4m. Dichas juntas serán de 1,5 cm de ancho. El resto de la superficie de vereda, con tierra fértil, césped y la forestación que corresponda.

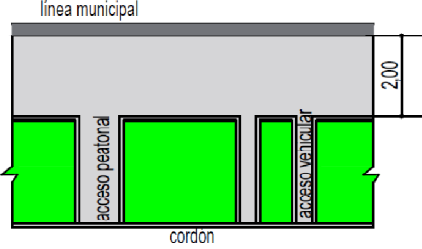
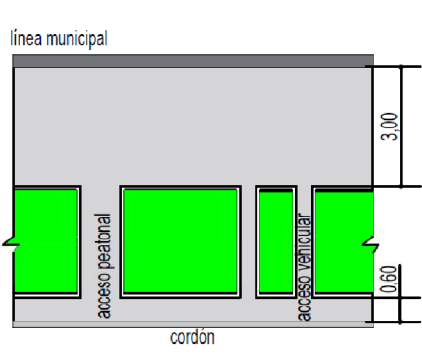
Tipología 5: cintas de hormigón de 3 m y 60 cm.: las aceras se materializarán, en dos cintas de hormigón fratasado, la primera de 3m de ancho, a lo largo de la línea Municipal y la segunda de 60cm de ancho, junto al cordón. La textura del plano superior deberá ser antideslizante, los paños separados por juntas de dilatación transversales. La separación entre juntas de dilatación transversal no podrán ser mayores a 4m para la cinta de 3m y 1m para la de 60 cm. Dichas juntas serán de 1,5 cm de ancho. El resto de la superficie de vereda, con tierra fértil, césped y la forestación que corresponda.

Tipología 6: especiales. Podrán adaptarse solados especiales distintos a los señalados en las tipologías precedentes en casos tales como calles peatonalizadas, paseos, inmuebles de valor patrimonial arquitectónico o áreas con características especiales. La Dirección de Planeamiento Urbano otorgará la autorización y fijará el tipo y la calidad de material para la construcción de esas veredas especiales, así como podrá establecer convenios con los propietarios de nuevos emprendimientos u operaciones de renovación urbana a fin de fijar características particulares del solado público. Toda variación que se establezca deberá conservar el carácter antideslizante para el nuevo tipo de solado propuesto.

Los espacios verdes no podrán cubrirse con solado. En caso de actividades particulares, que justifiquen su utilización, podrá autorizarse transitoriamente la ejecución de deck de madera o similar, sobre el espacio verde y siempre dentro de los límites fijados por el presente para los mismos, con una materialidad fácilmente removible y sin exceder los límites del frentista solicitante. En los casos que la actividad requiera de otro tipo de solado o se solicite reemplazo del cantero por dársena de estacionamiento, se deberá solicitar la autorización de la Dirección de Planeamiento Urbano.

La aplicación de cada tipología se hará siguiendo las recomendaciones del siguiente cuadro:

Tipologías	Zonas
<p>1</p> 	<p>U/C3, U/CCe1, U/Csec1, U/Sec2, U/RAD1, U/RAD2, U/RAD3, U/RMD1, U/RMD2, U/UE2, U/ECP U/CP1: Av. Savio, Av. Moreno, Av. Viale, U/CP2: Av. Savio, Av. J. Hernández, Av. Pte. Perón y transversales a Av. Hernández y Av. Pte Perón. U/RM3: Barrios: José Ingenieros, Las Flores, Obrero, Don Bosco. U/C4 (excep. calles Sarmiento y Francia)</p>
<p>2</p> 	<p>U/CPa2, U/RP1, U/RP2, U/PP3</p>
<p>3</p> 	<p>U/RBD, U/IPE, C/IPO, C/IM, C/CS1, R/CS2, R/CS3, U/RSCU. U/RMD3: barrios Prado Español, Güena, Asonia, Oeste, Lanza, Mitre, Villa María, D'amico, Química, Ponce de León, Belgrano, San Isidro.</p>

4		<p>U/CPa1, U/CPa3, U/EC1 U/CP1 Av. Illia C/P2 en Delegaciones, Av. Moreno, Av. Illia, Av. Alberdi, Av. Falcón.</p>
5		<p>U/CCe2, U/CP1: Av. Falcón, Av. Alberdi. U/CP2: Av. Álvarez, Av. Morteo. U/C4: Calle Francia</p>
6	<p>PROYECTOS ESPECIALES A DEFINIR</p>	<p>U/C1, U/C2, U/C4:calle Sarmiento, U/C5 U/RAD4, U/RMD4, U/UE1, U/PP1, U/PP2a, U/PP2b, U/PP4</p>

ARTICULO 2º: Comuníquese, Regístrese, Publíquese y Archívese. -

Dra. Agustina Gruffat
Secretaria de Gobierno y Atención al Vecino



Cdor. Manuel Passaglia
Intendente Municipal

ORDENANZA N°: 10060

PROMULGADA EL DIA 19 DE MAYO DEL 2020

ARTICULO 1º: Reconócese la deuda pendiente con **ELECTRO INTEGRAL S.A.**, proveniente de la factura N° 0006-00003529 actuado en el expediente administrativo adjunto, por la suma de **\$ 820.000 (Pesos Ochocientos Veinte Mil)**.-

ARTICULO 2º: La deuda reconocida en el artículo precedente, deberá ser registrada en la Contabilidad Municipal, de acuerdo a lo prescrito en el artículo 54° del Decreto Provincial N° 2980/00 y en el artículo 141° del Reglamento de Contabilidad y Disposiciones de Administración de la Provincia de Buenos Aires.

ARTICULO 3º: La presente erogación hubiera correspondido ser imputada en la **Jurisdicción 1110109000, Secretaría de Servicios y Ciudad Inteligente; Categoría Programática 18.07.00, Imputación del Gasto 3.3.9.0, Fuente de Financiamiento 110** del Presupuesto de Gastos del año 2019, no contando con crédito suficiente para ser atendida.-

ARTICULO 4º: Comuníquese, regístrese, publíquese, dése copia a Contaduría, Tesorería y archívese.

Dra. Agustina Gruffat
Secretaria de Gobierno y Atención al Vecino



Cdor. Manuel Passaglia
Intendente Municipal

ORDENANZA N°: 10061

PROMULGADA EL DIA 19 DE MAYO DEL 2020

ARTICULO 1°: Reconócese la deuda pendiente con **D'ALMEIDA BICO HNOS. S.A.**, proveniente de la factura N° 0003-00000110 actuado en el expediente administrativo adjunto, por la suma de **\$ 151.201,93 (Pesos Ciento Cincuenta y Un Mil Doscientos Uno con noventa y tres).**-

ARTICULO 2°: La deuda reconocida en el artículo precedente, deberá ser registrada en la Contabilidad Municipal, de acuerdo a lo prescrito en el artículo 54° del Decreto Provincial N° 2980/00 y en el artículo 141° del Reglamento de Contabilidad y Disposiciones de Administración de la Provincia de Buenos Aires.-

ARTICULO 3°: La presente erogación hubiera correspondido ser imputada en la **Jurisdicción 1110105000, Secretaría de Obras Públicas y Planeamiento; Categoría Programática 39.70.00, Imputación del Gasto 4.2.1.0, Fuente de Financiamiento 133** del Presupuesto de Gastos del año 2017, no contando con crédito suficiente para ser atendida.-

ARTICULO 4°: Comuníquese, regístrese, publíquese, dése copia a Contaduría, Tesorería y archívese.

Dra. Agustina Gruffat
Secretaria de Gobierno y Atención al Vecino



Cdor. Manuel Passaglia
Intendente Municipal

ORDENANZA N°: 10062

PROMULGADA EL DIA 19 DE MAYO DEL 2020

ARTICULO 1°: Condónase la deuda del inmueble ubicado en Circunscripción **11**, Sección **E**, Manzana **40**, Parcela **14**.- Contribuyente N° **8000399201**, empadronado a nombre de **FERNÁNDEZ, ELVIO OMAR** de acuerdo al siguiente detalle:

- Tasa por Alumbrado, Barrido, Limpieza y Conservación de la Vía Pública:
Años: 2002, 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2018 y 2019.-

- Tasa por Servicios de Agua, Cloacas y Tratamiento de Efluentes Cloacales:
Años: 2002, 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2018 y 2019.-

ARTICULO 2°: Exímase del pago de la Tasa de Desarrollo Urbano y Tasa por Servicios de Agua, Cloacas y Tratamiento de Efluentes Cloacales correspondientes al ejercicio 2020 al inmueble descrito en el artículo 1° de la presente Ordenanza.-

ARTICULO 3°: Comuníquese, Regístrese, Publíquese y Archívese.-

Dra. Agustina Gruffat
Secretaria de Gobierno y Atención al Vecino



Cdor. Manuel Passaglia
Intendente Municipal

ORDENANZA N°: 10063

PROMULGADA EL DIA 19 DE MAYO DEL 2020

ARTICULO 1°: Condónase la deuda del inmueble ubicado en Circunscripción **11**, Sección **F**, Manzana **12**, Parcela **8B**.- Contribuyente N° **8000407272**, empadronado a nombre de **GRIMALDI, ALICIA** de acuerdo al siguiente detalle:

- Tasa por Alumbrado, Barrido, Limpieza y Conservación de la Vía Pública:

Período 9º Año 2008; Años: 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019.-

- Tasa por Servicios de Agua, Cloacas y Tratamiento de Efluentes Cloacales:

Años: 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019.-

ARTICULO 2°: Exímase del pago de la Tasa de Desarrollo Urbano y Tasa por Servicios de Agua, Cloacas y Tratamiento de Efluentes Cloacales correspondientes al ejercicio 2020 al inmueble descrito en el artículo 1º de la presente Ordenanza.-

ARTICULO 3°: Comuníquese, Regístrese, Publíquese y Archívese.-

Dra. Agustina Gruffat
Secretaria de Gobierno y Atención al Vecino



Cdor. Manuel Passaglia
Intendente Municipal

ORDENANZA N°: 10064

PROMULGADA EL DIA 19 DE MAYO DEL 2020

ARTICULO 1°: Condónase la deuda del inmueble ubicado en Circunscripción **1**, Sección **B**, Manzana **170**, Parcela **27**.- Contribuyente N° **8000084959**, empadronado a nombre de **MAURO, LUIS y JORGE** de acuerdo al siguiente detalle:

- Tasa por Alumbrado, Barrido, Limpieza y Conservación de la Vía Pública:

Años: 2010, 2011, 2013, 2016 y 2019.-

- Tasa por Servicios de Agua, Cloacas y Tratamiento de Efluentes Cloacales:

Períodos: 7º, 8º, 9º, 10º, 11º y 12º Año 2009; Años: 2010, 2011, 2013, 2016 y 2019.-

ARTICULO 2°: Exímase del pago de la Tasa de Desarrollo Urbano y Tasa por Servicios de Agua, Cloacas y Tratamiento de Efluentes Cloacales correspondientes al ejercicio 2020 al inmueble descrito en el artículo 1º de la presente Ordenanza.-

ARTICULO 3°: Comuníquese, Regístrese, Publíquese y Archívese.-

Dra. Agustina Gruffat
Secretaria de Gobierno y Atención al Vecino



Cdor. Manuel Passaglia
Intendente Municipal

ORDENANZA N°: 10065

PROMULGADA EL DIA 19 DE MAYO DEL 2020

ARTICULO 1°: Condónase la deuda del inmueble ubicado en Circunscripción **9**, Sección **H**, Manzana **8**, Parcela **15**.- Contribuyente N° **8000289100**, empadronado a nombre de **RIERA, BLANCA ROSA** de acuerdo al siguiente detalle:

- Tasa por Alumbrado, Barrido, Limpieza y Conservación de la Vía Pública:

Períodos: 5º y 12º Año 2013.- Períodos: 2º, 5º, 6º, 7º, 8º, 9º, 10º, 11º y 12º Año 2014; Años: 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019.-

- Tasa por Servicios de Agua, Cloacas y Tratamiento de Efluentes Cloacales:

Períodos: 5º y 12º Año 2013.- Períodos: 2º, 5º, 6º, 7º, 8º, 9º, 10º, 11º y 12º Año 2014; Años: 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019.-

ARTICULO 2º: Exímase del pago de la Tasa de Desarrollo Urbano y Tasa por Servicios de Agua, Cloacas y Tratamiento de Efluentes Cloacales correspondientes al ejercicio 2020 al inmueble descrito en el artículo 1º de la presente Ordenanza.-

ARTICULO 3º: Comuníquese, Regístrese, Publíquese y Archívese.-

Dra. Agustina Gruffat
Secretaria de Gobierno y Atención al Vecino



Cdor. Manuel Passaglia
Intendente Municipal

ORDENANZA Nº: 10066

PROMULGADA EL DIA 19 DE MAYO DEL 2020

ARTICULO 1º: Condónase la deuda del inmueble ubicado en Circunscripción **1**, Sección **L**, Manzana **3**, Parcela **23**.- Contribuyente Nº **8000194689**, empadronado a nombre de **MISURACA, GERMAN Y OTRA** de acuerdo al siguiente detalle:

- Tasa por Alumbrado, Barrido, Limpieza y Conservación de la Vía Pública:
Años: 2017 y 2019.-

- Tasa por Servicios de Agua, Cloacas y Tratamiento de Efluentes Cloacales:
Años: 2017 y 2019.-

ARTICULO 2º: Exímase del pago de la Tasa de Desarrollo Urbano y Tasa por Servicios de Agua, Cloacas y Tratamiento de Efluentes Cloacales correspondientes al ejercicio 2020 al inmueble descrito en el artículo 1º de la presente Ordenanza.-

ARTICULO 3º: Comuníquese, Regístrese, Publíquese y Archívese.-

Dra. Agustina Gruffat
Secretaria de Gobierno y Atención al Vecino



Cdor. Manuel Passaglia
Intendente Municipal

ORDENANZA Nº: 10067

PROMULGADA EL DIA 19 DE MAYO DEL 2020

ARTICULO 1º: Condónase la deuda del inmueble ubicado en Circunscripción **1**, Sección **A**, Manzana **24**, Parcela **2F**.- Contribuyente Nº **8000009732**, empadronado a nombre de **CHIMELLI, ROSA** de acuerdo al siguiente detalle:

- Tasa por Alumbrado, Barrido, Limpieza y Conservación de la Vía Pública:
Período 9º Año 2012; ; Períodos: 4º, 5º, 6º, 7º, 8º, 9º, 10º, 11º y 12º Año 2013;
Años: 2014, 20015, 2016, 2017, 2018 y 2019

- Tasa por Servicios de Agua, Cloacas y Tratamiento de Efluentes Cloacales:
Períodos: 9º, 10º, 11º y 12º Año 2011; Período 9º Año 2012; Períodos: 4º, 5º, 6º, 7º, 8º, 9º, 10º, 11º y 12º Año 2013; Años: 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019.-

ARTICULO 2º: Exímase del pago de la Tasa de Desarrollo Urbano y Tasa por Servicios de Agua, Cloacas y Tratamiento de Efluentes Cloacales correspondientes al ejercicio 2020 al inmueble descrito en el artículo 1º de la presente Ordenanza.-

ARTICULO 3º: Comuníquese, Regístrese, Publíquese y Archívese.-

Dra. Agustina Gruffat
Secretaria de Gobierno y Atención al Vecino



Cdor. Manuel Passaglia
Intendente Municipal

ARTICULO 1°: Condónase la deuda del inmueble ubicado en Circunscripción **9**, Sección **N**, Manzana **64**, Parcela **11**.- Contribuyente N° **8000302837**, empadronado a nombre de **DE FELICE, MARÍA LUJÁN** de acuerdo al siguiente detalle:

- Tasa por Alumbrado, Barrido, Limpieza y Conservación de la Vía Pública:

Años: 2002, 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013; Períodos: 1º, 2º, 3º, 4º, 5º, 6º, 7º, 8º y 9º Año 2014; Períodos: 4º, 5º y 6º Año 2015; Períodos: 3º, 4º, 5º y 6º Año 2016; Períodos: 7º, 8º, 9º y 12º Año 2017; Períodos: 1º, 2º, 3º, 10º, 11º y 12º Año 2018; Año 2019.-

- Tasa por Servicios de Agua, Cloacas y Tratamiento de Efluentes Cloacales:

Años: 2002, 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019.-

ARTICULO 2°: Exímase del pago de la Tasa de Desarrollo Urbano y Tasa por Servicios de Agua, Cloacas y Tratamiento de Efluentes Cloacales correspondientes al ejercicio 2020 al inmueble descrito en el artículo 1º de la presente Ordenanza.-

ARTICULO 3°: Comuníquese, Regístrese, Publíquese y Archívese.-

Dra. Agustina Gruffat
Secretaria de Gobierno y Atención al Vecino



Cdor. Manuel Passaglia
Intendente Municipal

ARTICULO 1°: Condónase la deuda del inmueble ubicado en Circunscripción **1**, Sección **A**, Manzana **89**, Parcela **9A**.- Contribuyente N° **8000040321**, empadronado a nombre de **LUQUE, VICTOR** de acuerdo al siguiente detalle:

- Tasa por Alumbrado, Barrido, Limpieza y Conservación de la Vía Pública:

Años: 2012 y 2013; Períodos: 9º, 11º y 12º Año 2015; Períodos: 4º, 5º, 6º, 7º, 8º, 9º, 10º, 11º y 12º Año 2016; Períodos: 1º, 2º, 3º, 8º, 10º, 11º y 12º Año 2017; Años: 2018 y 2019.-

- Tasa por Servicios de Agua, Cloacas y Tratamiento de Efluentes Cloacales:

Año 2013; Períodos: 9º, 11º y 12º Año 2015; Períodos: 6º, 7º, 8º, 9º, 10º, 11º y 12º Año 2016; Períodos: 1º, 2º, 3º, 9º, 10º, 11º y 12º Año 2017; Años: 2018 y 2019.-

ARTICULO 2°: Exímase del pago de la Tasa de Desarrollo Urbano y Tasa por Servicios de Agua, Cloacas y Tratamiento de Efluentes Cloacales correspondientes al ejercicio 2020 al inmueble descrito en el artículo 1º de la presente Ordenanza.-

ARTICULO 3°: Comuníquese, Regístrese, Publíquese y Archívese.-

Dra. Agustina Gruffat
Secretaria de Gobierno y Atención al Vecino



Cdor. Manuel Passaglia
Intendente Municipal

ORDENANZA N°: 10070

PROMULGADA EL DIA 19 DE MAYO DEL 2020

ARTICULO 1°: Condónase la deuda del inmueble ubicado en Circunscripción **1**, Sección **A**, Manzana **32**, Parcela **15A**.- Contribuyente N° **8000013250**, empadronado a nombre de **DE ANTONIO, ALBERTO** de acuerdo al siguiente detalle:

- Tasa por Alumbrado, Barrido, Limpieza y Conservación de la Vía Pública:

Año 2002; Períodos: 1º, 2º, 3º, 5º y 6º Año 2003; Períodos: 1º, 3º, 4º, 5º y 6º Año 2004; Períodos: 3º y 5º Año 2005; Año 2009; Períodos: 1º, 2º, 3º, 4º, 5º, 6º y 9º Año 2010; Período 8º Año 2011; Períodos: 1º y 2º Año 2012; Años: 2013, 2018 y 2019.-

- Tasa por Servicios de Agua, Cloacas y Tratamiento de Efluentes Cloacales:

Año 2002; Períodos: 1º, 2º, 3º, 4º y 6º Año 2003; Períodos: 4º y 6º Año 2004; Períodos: 1º, 2º, 5º y 6º Año 2005; Período 1º Año 2006; Año 2009; Períodos: 1º, 2º, 3º, 4º, 5º y 6º Año 2010; Período 8º Año 2011; Períodos: 1º y 2º Año 2012; Años 2013, 2018 y 2019.-

ARTICULO 2°: Exímase del pago de la Tasa de Desarrollo Urbano y Tasa por Servicios de Agua, Cloacas y Tratamiento de Efluentes Cloacales correspondientes al ejercicio 2020 al inmueble descrito en el artículo 1º de la presente Ordenanza.-

ARTICULO 3°: Comuníquese, Regístrese, Publíquese y Archívese.-

Dra. Agustina Gruffat
Secretaria de Gobierno y Atención al Vecino



Cdor. Manuel Passaglia
Intendente Municipal

ORDENANZA N°: 10071

PROMULGADA EL DIA 19 DE MAYO DEL 2020

ARTICULO 1°: Condónase la deuda del inmueble ubicado en Circunscripción **1**, Sección **A**, Manzana **15**, Parcela **13C**.- Contribuyente N° **8000004091**, empadronado a nombre de **KLUG, EUGENIO Y OT.** de acuerdo al siguiente detalle:

- Tasa por Alumbrado, Barrido, Limpieza y Conservación de la Vía Pública:

Períodos: 4º, 5º y 6º Año 2001; Años: 2002, 2003 y 2004; Período 6º Año 2005; Período 1º Año 2006; Períodos: 5º y 6º Año 2007; Años: 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019.-

- Tasa por Servicios de Agua, Cloacas y Tratamiento de Efluentes Cloacales:

Períodos: 5º y 6º Año 2001; Años: 2002, 2003 y 2004; Períodos: 1º y 2º Año 2006; Períodos: 5º y 6º Año 2007; Años: 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019.-

ARTICULO 2°: Exímase del pago de la Tasa de Desarrollo Urbano y Tasa por Servicios de Agua, Cloacas y Tratamiento de Efluentes Cloacales correspondientes al ejercicio 2020 al inmueble descrito en el artículo 1º de la presente Ordenanza.-

ARTICULO 3°: Comuníquese, Regístrese, Publíquese y Archívese.-

Dra. Agustina Gruffat
Secretaria de Gobierno y Atención al Vecino



Cdor. Manuel Passaglia
Intendente Municipal
